JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	VICTOR MIGUEL HERNÁNDEZ MARÍN
EJECUTADA	SERVIENTREGA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00272-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación y levanta medida de embargo

Procede el despacho a resolver sobre terminar el proceso por pago total de la obligación y ordenar levantamiento de medidas de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 1 de abril de 2022 (No. 4 expediente electrónico), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad SERVIENTREGA S.A., y a favor de VICTOR MIGUEL HERNÁNDEZ MARÍN, por la siguiente suma de dinero:

-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo) como capital insoluto de la obligación contenida en la conciliación judicial celebrada entre las partes.

-Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior y ordenado a favor de la demandante, a partir del 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.

Como medida cautelar en el mandamiento de pago se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ejecutada SERVIENTREGA S.A., con NIT. 860512330-3, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Banco BBVA S.A., Banco Caja Social S.A. BCSC, Banco AV Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia S.A., Banco Bancamía S.A., Banco Pichincha S.A., Bancoomeva S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Santander S.A., Banco Itaú S.A., Bancóldex S.A., y Citibank S.A.

Mediante escrito del 6 de abril de 2022 (No. 005 expediente electrónico-trámite posterior), el ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que la entidad ejecutada dio estricto y fiel cumplimiento a la conciliación celebrada entre ellos, pagando lo que a ella le correspondía, es decir, la suma de $10.000.000.

El artículo 461 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del ejecutante con facultad expresa para recibir (cuaderno 1 expediente ordinario laboral) y fue satisfecha la totalidad de la obligación por la entidad ejecutada, es razón suficiente para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, no siendo necesario la expedición de los oficios del caso, por cuanto estas no fueron comunicadas a cada una de las entidades bancarias.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VICTOR MIGUEL HERNÁNDEZ MARÍN en contra de SERVIENTREGA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. No se hace necesario librar los oficios del caso, por cuanto estas no fueron comunicadas a las entidades bancarias.

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante caniguzu@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec526262956a9fe3a03853aa9bdf85f2a9baeaab0e36afa118217469a23cd678**

Documento generado en 02/11/2022 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica